

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 281/2024

ACTOR: MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito y anexo de María del Rosario Payne Islas, Presidenta del Municipio de Jaltenco, Estado de México.	11567

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiséis.

Aclaración de sentencia.

Visto el escrito de la Presidenta Municipal de Jaltenco, Estado de México, a través del cual solicita aclaración de la sentencia de cinco de enero de dos mil veintiséis, dictada en este asunto.

Al respecto, se le indica que es improcedente la aclaración de sentencia propuesta, en virtud de que sólo procede de manera oficiosa y no a instancia de parte, tal como lo ha sustentado el Tribunal Pleno en la siguiente tesis y jurisprudencia, aplicables por identidad de razón.

“ACLARACIÓN DE SENTENCIA. EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROCEDE DE MANERA OFICIOSA. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la aclaración de sentencias es una institución procesal que, sin reunir las características de un recurso, tiene por objeto hacer comprensibles los conceptos ambiguos, rectificar los contradictorios y explicar los oscuros, así como subsanar omisiones y, en general, corregir errores o defectos cometidos al dictar un fallo; que la sentencia puede considerarse como un acto jurídico de decisión y como un documento, en el entendido de que el principio de inmutabilidad de la decisión judicial sólo puede atribuirse al acto decisorio y no al documento, motivo por el cual es necesario preservar la congruencia entre uno y otro; y que dada la importancia y trascendencia de las ejecutorias emitidas en los medios de control constitucional, el tribunal que las dictó puede, válidamente, aclararlas de oficio y bajo su estricta responsabilidad. Ahora bien, dado que las acciones de inconstitucionalidad son un medio de control constitucional reconocido expresamente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas resoluciones se plasman en una sentencia y, ante la ausencia de regulación expresa, en acatamiento a la garantía de impartición de justicia contenida en el artículo 17 constitucional, debe estimarse que la aclaración de sentencia resulta una institución procesal aplicable en la materia para que el órgano de control

constitucional se cerciore de que la sentencia como documento resulta congruente y refleja fielmente el acto jurídico decisorio.¹”

“ACLARACIÓN DE SENTENCIA POR ERRORES EN SU TEXTO. EN ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DEBE HACERSE CUANDO ALTEREN EL CONTENIDO DE PRECEPTOS APLICADOS O DE OTROS ELEMENTOS DE IMPORTANCIA. Cuando se advierte que en una sentencia se transcribieron diversas normas jurídicas para sustentar sus razonamientos o algunos otros elementos con ese propósito, pero con errores en la reproducción, atendiendo a la publicación oficial que se hizo de dichas normas o de esos elementos, debe aclararse oficiosamente la resolución, a efecto de salvaguardar la garantía de seguridad jurídica de las partes mediante la cita correcta de los preceptos o elementos invocados en el fallo, sin que lo anterior proceda cuando las erratas en que se incurra, tanto por su cantidad como por su calidad, resulten irrelevantes, como pudieran ser los errores ortográficos o mecanográficos y la omisión o la transposición de letras o palabras, siempre y cuando no conviertan en confuso o ambiguo el texto, evitándose en esta forma caer en rigorismos excesivos que se apartan del objetivo de la institución de que se trata.²”

De la jurisprudencia y tesis transcritas, se aprecia que dada la importancia y trascendencia de las ejecutorias, solamente procede la aclaración de sentencia de oficio y no a instancia de parte; en consecuencia, es evidente que la Presidenta del Municipio de Jaltenco, Estado de México, carece de legitimación activa para solicitar la aclaración de la resolución dictada en esta controversia constitucional, por lo que la misma resulta improcedente y debe desecharse.

Aunado a que no se advierte que en el caso se deba proceder oficiosamente al análisis de la resolución en comento, pues de la lectura de la indicada resolución se aprecia que se declaró infundada esta controversia constitucional, por lo que a ningún fin práctico se llegaría dar trámite a la solicitud de aclaración, puesto que no existe un cumplimiento que deba darse a la ejecutoria de mérito.

Notifíquese por lista y por oficio al Municipio actor.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

JEOM/EDBG/PTM

¹ Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII. Marzo de 2008. Tesis: P./J. 11/2008. Página: 1132.

² Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII. Marzo de 2008. Tesis: P./J. 11/2008. Página: 1132.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2026T02:02:29Z / 07/07/2026T20:02:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4a ab 2b ed c9 c7 ba e7 33 62 8a 0a b4 dc 29 56 c9 b9 99 49 8d 1a 2b 75 65 fb a1 1d a7 df 90 3e b0 13 24 f4 8c c9 a5 9d 97 a8 ba 35 18 6a 57 fd 4d 27 56 12 1c 03 97 8e ca 18 37 c4 86 d4 e5 16 f4 75 a6 39 fa cb e6 73 de 88 c7 a4 4e f4 21 6e 43 d9 8f ab 5e 65 0a d0 6e 7f 53 67 19 1e 24 75 1b 9c dc 1e 88 83 fa a6 4a 1a 33 2f 27 09 59 1f 22 18 19 72 7e 25 50 db 67 d6 e8 2f 5d 40 9a 0d f4 6b d7 e3 95 45 71 3c 4b 74 f4 31 cd 3b 44 a6 f3 5e 12 61 28 ed 3d 4b 53 b5 54 51 a0 47 dd 07 5d 57 31 7c 06 86 62 a9 d2 b0 b5 5a 25 27 aa c4 13 91 d2 cd de b6 7d ce 13 68 f2 25 43 49 64 8e 2e 2a 01 a0 1c b8 eb 1c 15 c1 6f 60 c2 07 11 f4 78 54 6b 14 05 e6 7c c2 20 c1 d7 bf 79 60 75 b7 d7 59 e4 4a b3 b2 92 2e cd 4f 22 0d 22 a5 42 7a d8 00 a4 f1 c9 40 de 76 b3 13 14 50 4d a1 fd c1 d1 22 48 67 23 a5 ee 64 20 48 ee 7a a5 11 bc			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2026T02:02:29Z / 07/07/2026T20:02:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2026T02:02:29Z / 07/07/2026T20:02:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1738270			
	Datos estampillados	409B6203F7BEEED4529016F19BBB71E2442EC3869D66C0DE768914BBBBB3718BCCCEA			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T17:18:39Z / 07/07/2026T11:18:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		98 87 95 60 c4 7f 30 eb f2 b3 e6 ab 6d e9 38 79 7b eb 3c f9 ad a1 71 f5 06 17 6d d6 14 af 08 15 75 e4 47 ff 26 e8 d2 a5 20 a7 15 8d fe e6 6d d6 d8 14 40 22 f6 63 05 54 c4 82 d1 6d e7 4f 4c ba 9e 63 a9 3e 99 57 92 bd ae de b0 2e b2 34 10 6f a2 b9 40 b8 52 33 3a 0c eb fc 4a b6 dd 53 55 28 14 78 37 1a 25 df 1b 15 ae 66 31 17 df 20 81 5c c6 fc 48 8d 6a 87 3c c9 1a 52 a0 68 73 4b 01 80 3f 04 2f 11 6f 0d b4 a0 1a 2d f2 fa d1 c8 9e 1f 00 5c 9f aa 2c b7 d7 25 5d 69 60 23 c2 96 24 4e 98 a6 22 5d 88 d6 d1 b3 28 24 d4 a5 48 32 8f 9d 73 59 6d 2d 83 b3 56 d0 f6 6a 69 31 a2 8d 8a f4 e9 2c c8 0e e2 30 be 78 74 07 47 1e 01 12 67 18 cc ae a4 27 cc 47 5a 7c a7 d5 f8 05 cf dd b9 f3 c5 c5 28 e1 08 5b 8e 0e cc 78 e6 07 5f 4c e3 84 f2 b2 ae 4c ce 06 c9 50 a0 11 cb 53 a8 52 06 70 1d 19 fa 20 2b eb 32 3c 52 9a a9 45 5d 09 fa e1 36 92			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T17:18:39Z / 07/07/2026T11:18:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T17:18:39Z / 07/07/2026T11:18:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1733902			
	Datos estampillados	86F1803A93A48CC713233E2AD51A47E632D0B9C3C9C866B6CDCB4692A18DA3B91625			